

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Diploma de Miembro de la Facultad de Humanidades a favor de don Guillermo Blest Gana.

Santiago, setiembre 4 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, estiéndase el correspondiente diploma de miembro de la Facultad de Humanidades a favor de don Guillermo Blest Gana, elegido por dicha Facultad en sesion de 27 de agosto último, para llenar la vacante quedada por fallecimiento de don Manuel Talavera.—Comúniquese.—MONTT.
Rafael Sotomayor.

Dispensa concedida al presbítero don Mariano Casanova.

Santiago, setiembre 11 de 1858

Con lo espuesto en la solicitud que precede i certificado adjunto, concédese al Presbítero don Mariano Casanova, que haga la Práctica forense exijida por los estatutos universitarios con el abogado que le designe la Corte de Apelaciones de Santiago, dispensándole de la asistencia a la Academia respectiva.—Comúniquese.—MONTT.
—*Rafael Sotomayor.*

Dispensa concedida al presbítero don Raimundo Villalon.

Santiago, setiembre 28 de 1858.

Con lo espuesto en la solicitud que precede i documentos adjuntos, concédese al

14^{bis}.

Presbítero don Raimundo Villalon que haga la Práctica forense exijida por los estatutos universitarios con el abogado que le designe la Corte de Apelaciones de Santiago, dispensándole de asistir a la respectiva Academia.—Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Diploma de Miembro de la Facultad de Teología al favor del presbítero don Ramon Saavedra.

Santiago, setiembre 30 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, estiéndase el correspondiente diploma de miembro de la Universidad en la Facultad de Teología, a favor del Presbítero don Ramon Saavedra, elegido por dicha Facultad para llenar la vacante que dejó en ella el fallecimiento del Dean de la Iglesia Metropolitana, don Manuel Fruto Rodriguez. Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Dispensa concedida a don Juan Antonio Manriquez.

Santiago, setiembre 30 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, permítase a don Juan Antonio Manriquez, que proceda a rendir las pruebas que se exigen a los aspirantes al grado de Bachiller en Humanidades, sin presentar certificado del exámen de Física elemental que le falta, a condicion de que rinda dicho examen ántes de obtener el grado de Licenciado en Leyes.—Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Encargo de libros para la Biblioteca Nacional.

Santiago, octubre 9 de 1858.

Habiendo encontrado este Ministerio mui conveniente la manera de hacer encargos de libros a Alemania para la Biblioteca Nacional, por medio del Consul jeneral de Chile en Hamburgo, que ha acordado el Consejo Universitario; he transcrito a dicho funcionario la nota de US., núm. 501, fecha 7 del actual, para los fines que en ella se indican.—Dios guarde a US.--*Rafael Sotomayor.*--Al Rector de la Universidad de Chile.

Creacion del empleo de Ayudante en la Escuela Municipal de San-Francisco.

Santiago, octubre 28 de 1858.

De acuerdo con el Consejo de Estado, apruebo la siguiente Ordenanza, acordada por la Municipalidad de Santiago.

Se crea el empleo de Ayudante de la Escuela municipal de San-Francisco con el sueldo de doce pesos mensuales. (12 ps.)

Tómese razon en la oficina del Ministerio del Interior i en la de la Intendencia de Santiago, comuníquese i publíquese.—MONTT.—*Gerónimo Urmeneta.*

Decretánse los premios acordados por la Comision directiva de la Esposicion Nacional.

Santiago, octubre 30 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, decretánse las cantidades que en ella se espresan a favor de las personas mencionadas, como premios acordados por la Comision directiva de la Esposicion Nacional, por la superioridad de los objetos presentados por dichas personas en la esposicion de productos agrícolas que ha tenido lugar en setiembre del presente año :

	Pesos.
A don Luis Correa de Saa, por un caballo.....	250
A don Fernando Lazcano, por un caballo.....	100
A don Dositeo Errázuriz, por un caballo.....	100
A don Tomas Gallo, por un toro.....	150
A don Vives i Ca., por una vaca.....	100
A don James Bitetuc, por una carreta.....	100
A don Rafael Larrain Moxó, por una máquina para fabricar mantequilla	50
A don Eusebio Rodriguez, por el vino que presentó.....	50
A don José Bertrand, por el aguardiente de miel.....	50
A Pleyernan i Ca., por la cerveza	50
A don Rafael Larrain Moxó, por la lana.....	20
A don José Bertrand, por la miel.....	25
A don Joaquin Prieto, por la mantequilla.....	25
A don José Bertrand, por la cera.....	50
A don José Bertrand, por las ciruelas -pasas.....	25
A don Sebastian Rojas, por el tejido de junco.....	20
A Gomez i Zamora, por una máquina para destroncar.....	50

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Se ordena que la escuela del Asilo del Salvador de esta capital será fiscal en lo sucesivo bajo el número 14.

Santiago, noviembre 2 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, decreto :

1.º La Escuela primaria que funciona en la casa de beneficencia establecida en esta capital bajo la denominacion de *Asilo del Salvador*, será fiscal en lo sucesivo, correspondiéndole el número 14.

2.º En esta Escuela se enseñará los ramos siguientes : Lectura, Escritura, Aritmética, Catecismo de la doctrina cristiana, Gramática castellana, Jeografía, Costura i Bordado.

3.º Númbrase preceptora de este establecimiento a doña María del Carmen Varela, ex-alumna de la Escuela Normal i nombrada para la de Colina por decreto de 24 de julio último, a quien se abonará el sueldo de trescientos pesos anuales desde que principie a prestar sus servicios.

4.º Impútese este sueldo al ítem 34 partida 44 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública, i lo que falte para completarlo a la partida 54 del mismo presupuesto.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael So'omayor.*

Creacion de una escuela para hombres en el punto llamado Monte de las viudas, departamento de Nacimiento.

Santiago, noviembre 6 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, decreto :

1.º Establécese una Escuela primaria de hombres en el departamento de Nacimiento, en el punto denominado *Monte de las viudas*, cuyo establecimiento llevará el núm. 3.

2.º En esta Escuela se enseñará gratuitamente los ramos siguientes : lectura, escritura, aritmética, catecismo de la doctrina cristiana, gramática castellana i jeografía.

3.º Funcionará en el local que proporcionen los vecinos, provisto de los correspondientes muebles i útiles, costeados por ellos o con fondos departamentales.

4.º Se autoriza al Intendente de Arauco para que nombre un preceptor competente que rejente esta Escuela, dando cuenta del nombramiento que haga para la correspondiente aprobacion del Gobierno.

5.º Se señala el sueldo de trescientos pesos anuales al referido preceptor, imputándose a la partida 55 del presupuesto del Ministerio de Instruccion pública.

6.º El mencionado Intendente comunicará al Gobierno el día en que principie a funcionar este establecimiento, i el número de alumnos con que se abra.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Reglamento interior para los Liceos de San-Felipe, San-Fernando i Chillan.

Santiago, noviembre 6 de 1858.

En conformidad a lo prevenido en los decretos de 27 de enero i de 1.º i 6 de mayo últimos, en los cuales se fija el Plan de estudios para cada uno de los Liceos de San-Felipe, San-Fernando i Chillan, vengo en decretar el siguiente Reglamento interior, que se observará en cada uno de estos establecimientos mientras no haya en ellos alumnos internos :

TITULO I.

De los Alumnos.

Art. 1.º No se admitirá en clase de alumno sino al que acredite : 1.º tener buena conducta i nueve años de edad ; i 2.º saber corrientemente leer, escribir i las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Art. 2.º Para ser alumno bastará el permiso del Director, quien, al concederla, matriculará al alumno i le dará un boleto en que conste quedar incorporado en el Liceo, i la clase o clases que va a cursar.

Art. 3.º Podrán admitirse nuevos alumnos en cualquiera época del año; pero su incorporacion a las clases deberá hacerse, cuando mas tarde, diez dias despues del miércoles de ceniza, salvo que, atendidos el grado de instruccion que posea el alumno i la marcha arreglada de las clases, el Director no hallare inconveniente en permitirle fuera de ese tiempo.

Art. 4.º Los alumnos deberán estar en el Liceo, por lo ménos, media hora ántes de principiar las clases a que concurran.

TITULO II.

De los Empleados.

Art. 5.º El Liceo tendrá porahora los empleados siguientes : un Director, que será al mismo tiempo Profesor de las clases que señala el plan de estudios; dos Profesores

para el curso de Matemáticas; dos Profesores auxiliares para estos mismos cursos; un Profesor de idiomas, i uno de Religión; un Inspector i un portero.

Art. 6.º Serán nombrados por el Presidente de la República, i gozarán de los sueldos asignados a sus empleos. El Director nombrará i removerá al portero.

Art. 7.º Cuando alguno de los empleados dejare de asistir accidentalmente al Liceo, deberá hacerlo con licencia previa del Director; i si la inasistencia hubiere de durar mas de tres dias consecutivos, recabará licencia del Intendente.

Art. 8.º El profesor que faltare a sus clases sin licencia, perderá el sueldo correspondiente a los dias que faltare, para lo cual el Director dará oportunamente aviso a la oficina pagadora.

TITULO III.

Del Director.

Art. 9.º Sus atribuciones i deberes son :

1.º Presidir todos los actos del establecimiento i velar sobre el desempeño de las obligaciones de los empleados;

2.º Llevar seis libros : el de *Matrícula*, en el cual se anotará el nombre del alumno, su edad, el lugar de su nacimiento, el curso a que va a incorporarse, el nombre de sus padres i apoderado, i la calle donde está situada la casa del padre o apoderado, quien deberá firmar la partida : el de *Exámenes*, en el cual se anotará con toda distincion el resultado favorable o adverso de las votaciones, espresándose si los exámenes son parciales o totales : el de *Conducta*, en el cual se asentarán las notas buenas o malas que mereciere el alumno : el de *Gastos*; el *Copiador de comunicaciones* : i el de *Actas* del Consejo de profesores;

3.º Dar a cada alumno el boleto de que habla el art. 2.º, i el que necesite para pasar de una clase a otra superior;

4.º Dar así mismo certificado de exámenes al alumno que lo pidiere, copiando integramente las partidas del libro respectivo;

5.º Proponer al Intendente la persona que debe sustituir al empleado que, por enfermedad u otro justo motivo, no pueda accidentalmente desempeñar sus funciones;

6.º Pasar al Presidente de la Junta provincial de educacion el estado o lista que prescriben los estatutos de la Universidad;

7.º Pedir mensualmente a los profesores una lista de sus alumnos, con indicacion de la conducta i el grado de aprovechamiento de cada uno, para anotar en el libro respectivo los datos que ella contenga;

8.º Dar aviso verbal o por escrito a los padres o apoderados de los alumnos, cuando estos faltaren mas de dos veces consecutivas a una o mas clases;

9.º Comunicar cada tres meses a los padres o apoderados, la conducta i aprovechamiento de sus hijos o recomendados;

10.º Señalar el turno segun el cual deben concurrir los profesores a los exámenes que se rindan en el Liceo, como así mismo el orden en que éstos deben rendirse;

11.º Pasar anualmente al Gobierno, por conducto del Intendente, en el mes de diciembre, el presupuesto de gastos del Liceo para el año siguiente.

TITULO IV.

De los Profesores.

Art. 10. Sus obligaciones son :

1.º Observar en sus respectivas clases el plan de estudios prescrito, i enseñar por los textos que se les designe;

2.º Presentar exámenes de los ramos que enseñaren, en las épocas determinadas por este Reglamento;

3.º Concurrir a los exámenes que se rindan en el Liceo, segun el turno fijado por el Director ;

4.º Llevar un libro en que asienten por orden alfabético los nombres de los alumnos, sus faltas i toda clase de méritos, e informar sobre estos al Director o al Consejo de profesores cuando lo creyeren conveniente o fueren requeridos;

5.º Pasar al Inspector al fin de cada clase, un parte de las faltas de asistencia de los alumnos;

6.º Solicitar por escrito, de la autoridad competente, licencia prévia para dejar de asistir a sus clases, siempre que algun justo motivo les impida asistir.

Art. 11. Los profesores podrán castigar las faltas que los alumnos cometieren en las aulas, solo con las penas que determina este Reglamento i que ellos puedan aplicar.

TITULO V.

Del Consejo de Profesores.

Art. 12. Habrá un Consejo compuesto de los Profesores de Liceo, presidido por el Director, con un Secretario elegido anualmente de entre ellos mismos.

Art. 13. El Consejo tendrá sesiones ordinarias el primer lunes de cada mes i el miércoles de ceniza; i estraordinarias, cada vez que el Director lo convoque o lo pidan dos de sus miembros. Las sesiones se verificarán sin perjuicio del tiempo destinado a las clases.

Art. 14. Las sesiones se destinarán principalmente a tratar de los medios de mejorar el Liceo, discutiendo nuevos métodos, indicando las obras que convendria adoptar en la enseñanza, o la reforma que fuere útil introducir en el régimen i disciplina del establecimiento.,

Art. 15 El acta que se levantará al efecto, con espresion de los asistentes, de las indicaciones hechas i de los acuerdos celebrados, se anotará en el libro respectivo; i se remitirá copia autorizada al Presidente de la Junta de educacion.

Art. 16. Son atribuciones del Consejo:

1.º Acordar la expulsion de los alumnos que sean incorrejibles, dándose cuenta al Intendente para su aprobacion;

2.º Elejir los alumnos que hayan de ser premiados conforme a lo prescrito en este Reglamento.

Art. 17. Los miembros del Consejo de profesores asistirán a todas las funciones de tabla a que fueren invitados por el Intendente.

TITULO VI.

Del Inspector.

Art. 18. Sus obligaciones son :

1.ª Velar inmediatamente sobre los alumnos mientras están a su cargo, cuidar de que asistan aseados i decentemente vestidos, de que estudien, i de la conservacion del orden;

2.ª Permanecer constantemente en el patio durante las horas de estudio jeneral o especial;

3.ª Distribuir los alumnos en secciones, i nombrar de entre los mas distinguidos por su conducta i aprovechamiento, los que, con el título de *jefes*, le ayudarán a conservar el orden ;

4.ª Llevar dos libros : uno para anotar las faltas de los alumnos i el castigo que se les haya impuesto; i el otro para anotar las faltas de asistencia de los profesores, expresando la fecha i los nombres de los que fueren nombrados para subrogarlos. Estos libros se presentarán al Director o al Consejo de profesores, siempre que los pidan;

5.ª Pasar al Director, el día 1.º de cada mes, un estado de la aplicacion i conducta observada por los alumnos en el mes anterior, con el objeto expresado en el inciso 7.º del art. 9.º.

6.ª Dar cuenta inmediatamente al Director de las faltas graves que cometieren los alumnos, i de los castigos que en uso de sus facultades les hubiere aplicado;

7.ª Informar al Director sobre los alumnos que crea incorrejibles, para los efectos del inciso 1.º del art. 16;

8.ª Avisar al Director cuando los profesores dejen de asistir a sus clases, i pasarlo mensualmente un estado de las faltas de asistencia de estos empleados en el mes anterior;

9.ª Cuidar de que la puerta de entrada al Liceo i la de cada clase se abran i cierren a las horas prescritas, i de que todos los departamentos se conserven aseados;

10.ª Dar parte inmediatamente al Director de cualquiera ocurrencia que pueda ser contraria a la moralidad, orden i buen nombre del Liceo.

TITULO VII.

Distribucion del tiempo.

Art. 19. Desde el 15 de abril hasta el 15 de octubre, el Liceo se abrirá a las siete i media de la mañana; i desde el 15 de octubre hasta el 15 de abril, a las seis i media. Las clases principián una hora despues de abierto el Liceo, el cual permanecerá abierto hasta las cinco de la tarde en el primero de los períodos citados, i hasta las cinco i media, en el segundo.

Art. 20. Las clases principales de los cursos serán diarias; i las accesorias, en los días i horas que al principio de cada año se fijaren por el Director de acuerdo con el Consejo de Profesores. El orden, una vez fijado, no podrá variarse en todo el trascurso del año.

Art. 21. Toda clase deberá durar por lo ménos una hora completa.

Art. 22. El principio i fin de cada clase, como igualmente toda otra distribucion, se anunciará con un toque de campana.

Art. 23. Los alumnos tendrán asueto : —1.º Todos los jueves por la tarde; —2.º Los tres últimos dias de Semana Santa, i los tres inmediatos al 15 de agosto, a fin de prepararse para la Confesion i Comunión bajo el cuidado de sus padres o apoderados; —3.º Los dias 18, 19 i 20 de setiembre; —i 4.º Cuando el Intendente, por algun motivo especial, tuviere a bien concedérselo.

Art. 24. Los empleados i alumnos tendrán anualmente cuarenta dias de vacaciones, que deberán terminar el miércoles de ceniza.

TITULO VIII

De los Delitos i Penas.

Art. 25. Las faltas de los alumnos puedan ser de tres clases :

1.ª De aplicacion o contraccion al estudio;

2.ª De subordinacion o disciplina; i

3.ª De moralidad i buenas costumbres.

Art. 26. Para castigar estas faltas se usará de las penas siguientes :

1.ª Represion privada;

2.ª Represion ante la clase o los alumnos reunidos;

3.ª Detencion o arresto despues de las horas de trabajo;

4.ª Detencion o arresto con tarea estraordinaria.

5.ª Planton o guardia;

6.ª Postura de rodillas;

7.ª Encierro; i

8.ª Expulsion del Liceo.

Art. 27. Los Profesores i el Inspector podrán aplicar todas estas penas, ménos la última; quedando a su arbitrio proporcionarlas, en cuanto sea posible, a la gravedad de la falta, para lo que podrán aumentar hasta tres penas diversas. Siempre que se imponga la 3.ª, 5.ª i 6.ª pena, se someterá al penado a tarea estraordinaria de estudio, que consistirá en aprender de memoria o copiar trozos en prosa o verso.

Art. 28. El que rehusare sujetarse a la pena que se le imponga, sufrirá una pena doble.

Art. 29. La pena de expulsion se impondrá conforme a lo establecido en el inciso 1.º del art. 16; pero si hubiere de imponerse al alumno que ha cometido faltas que afectan a la moralidad o buenas costumbres, se impondrá por el Director con aprobacion previa del Intendente.

TITULO IX.

De los Exámenes.

Art. 30. Todas las clases del establecimiento presentarán anualmente exámen de las materias que se hubieren estudiado en el curso del año.

Art. 31. Estos exámenes serán de dos especies; *parciales*, que tienen por objeto reconocer si el alumno se halla en estado de pasar a una clase superior; i *totales*, que abrazan todo un ramo.

Art. 32. El Director fijará oportunamente el día en que deben principiar los exámenes, como así mismo el orden i horas en que han de rendirse; graduando el tiempo de modo que concluyan el mismo día en que principian las vacaciones.

Art. 33. La duracion de cada examen parcial será de veinte minutos, pudiendo aumentarse, si a juicio del Director fuere necesario, mas tiempo para formar juicio de la instruccion del examinado. El examen total no durará ménos de media hora, i nunca se examinará a dos alumnos simultáneamente.

Art. 34. Los exámenes se harán con la mayor publicidad posible i por los programas aprobados por la Universidad, i en defecto de estos, por los que acordare el Consejo de Profesores.

Art. 35. Los exámenes totales se rendirán ante el Director i tres profesores del Liceo, por lo ménos; i los parciales, ante el Director i dos profesores. No podrá haber a la vez dos mesas examinadoras.

Art. 36. La junta examinadora será presidida por el Presidente de la Junta de educacion, o por el miembro de ella a quien éste hubiera comisionado; en defecto de uno i otro presidirá el Director.

Art. 37. Habrá tres clases de votos: de distincion, de simple aprobacion, i de reprobacion. La mayoría absoluta determinará el grado que debe señalarse al alumno; i en caso de empate, decidirá el Presidente de la mesa examinadora.

Art. 38. Solo tendrán voto en los exámenes: el Director i los profesores del Liceo, el Presidente i los miembros de la Junta de educacion que asistieren.

Art. 39. Concluido el examen de cada alumno, se leerá el libro que ha debido llevar el profesor respectivo, i en seguida se procederá a la votacion.

Art. 40. Los alumnos que no hubiesen sido aprobados en un examen al fin del año, podrán rendirlo en alguno de los días de las tres primeras semanas de Cuaresma para poder pasar a la clase superior siguiente.

Art. 41. Si en el curso del año alguna clase presentare examen, por exigirlo así el plan de estudios, deberá rendirse en la forma ordinaria.

TITULO X.

De los Premios.

Art. 42. Habrá dos especies de premios: los primeros se concederán a los dos alumnos que hubieren sobresalido mas por su juiciosidad i exactitud en el cumplimiento de sus deberes; los segundos se darán a los dos alumnos que en cada clase se hubieren distinguido mas por su conducta i aprovechamiento.

Art. 43. Los premios consistirán en libros que traten sobre materias relativas al mérito que trata de premiarse.

Art. 44. Terminados los exámenes se reunirá el Consejo de profesores; i despues de tomar todos los informes convenientes, procederá a la eleccion del alumno que debe llevar el primer premio en cada clase. Hecha esta eleccion, se procederá a la del alumno que debe llevar el accesit.

Art. 45. La eleccion para el premio de moralidad, de que habla el art. 42, se hará

el mismo día, citándose al Inspector, quien para este caso tendrá voz i voto en el Consejo.

Art. 46. Una i otra eleccion, en caso de empate, será decidida por el Director.

Art. 47. La distribucion de premios se hará el 17 de setiembre, con asistencia del Intendente, de la Junta de Educacion, i del Consejo de Profesores, en público i con toda la solemnidad posible.

Art. 48. Principiará por la lectura de una Memoria en que el Director dé cuenta de los trabajos del Liceo en el año anterior, i concluirá con un Discurso alusivo al acto, pronunciado por el profesor que el Consejo habrá elejido al efecto en alguna de las sesiones ordinarias del año corriente.

Artículos Adicionales.

1. ° Luego que en cada uno de los Liceos de San-Felipe i de Chillan se hayan puestas en ejercicio todas las clases mandadas establecer en ellos, se dará aviso al Gobierno con el objeto de que se resuelva sobre la validez de los exámenes para obtener grados universitarios.

2. ° El presente Reglamento principiará a rejir desde el 1. ° de enero de 1859.
Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de Conciliarios.

Santiago, noviembre 15 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente, nómbranse miembros del Consejo de la Universidad, por el término de dos años, al Secretario de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas don Ignacio Domeyko, i al Rector del Instituto Nacional don Santiago Prado.—Comuníquese—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Nombramiento de Jefe de Seccion del Ministerio de Instruccion pública.

Santiago, noviembre 20 de 1858.

Nómbrese al Jefe de Seccion del Ministerio del Interior, don Vicente Reyes, Jefe de Seccion del Ministerio de Instruccion pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Se ordena que la escuela de aplicacion anexa a la Normal, se considere como una clase de dicho establecimiento.

Santiago, noviembre 20 de 1858.

En consideracion a las razones aducidas por el Director de la Escuela Normal de preceptores en la nota que precede, decreto :

La escuela de primeras letras anexa a la Escuela Normal de preceptores i denominada *de aplicacion o de práctica*, se considerará en lo sucesivo como una clase del espresado Establecimiento, sujeta esclusivamente en su gobierno i réjimen al Director de la referida Escuela Normal.

Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

Circular a los Intendentes sobre las Bibliotecas populares.

Santiago, noviembre 26 de 1858.

El Presidente de la República ha decretado lo que sigue :

1.º La Tesorería Jeneral remitirá para las Bibliotecas populares establecidas en la República, las obras que a continuacion se espresan : *Diccionario canónico por Donoso en 3 tomos ; Memoria histórica por Santa-María ; Historia de los Constituyentes por Lamartine ; Vida i muerte de Sócrates ; i Washington por Guizot.*

2.º Esta remesa se hará en la forma siguiente : cuatro ejemplares de cada una de dichas obras al Intendente de Atacama, uno al de Valparaíso, tres al de Santiago, dos al de Colchagua, dos al de Talca, cinco al de Maule, uno al de Ñuble, seis al de Concepcion, dos al de Arauco, dos al de Valdivia, uno al de Llanquihue i dos al de Chiloé.

3.º La espresada Tesorería entregará tambien un ejemplar de cada una de estas obras a la Escuela Normal de Preceptores, i dos al Instituto Nacional.

4.º Al Intendente de Atacama se remitirán ademas tres ejemplares del tomo 4.º de la "Historia Jeneral de la Independencia de Chile" por Barros Arana, para que se distribuyan entre las Bibliotecas respectivas de Caldera, Vallenar i Freirina; dos al de Santiago; uno al de Colchagua para la Biblioteca de Curicó; uno al de Valdivia para la de Osorno, i uno al de Chiloé para la de Ancud.

5.º Al Intendente de Aconcagua se remitirán tambien cinco ejemplares de *Nelson por Lamartine*, dos de la *Educacion comun por Sarmiento*, i uno de el *Cardenal de Richelieu por Corne.*

Tómese razon i comuníquese.

Lo trascribo a US. para su conocimiento i fines consiguientes, incluyéndole el 3.º i 4.º número de la *Revista de Ciencias i Letras*, i previniéndole que el precio de las obras decretadas es el siguiente :

- 2 pesos 50 centavos cada tomo del Diccionario canónico.
1 " 25 La Memoria histórica de Santa-María.
2 " 25 La Historia de los Constituyentes.
40 El Sócrates, i
39 El Washington.

Dios guarde a US.—*Rafael Sotomayor*.—Al Intendente de.....

Se concede a la Municipalidad de Itata el producto del derecho de mandas forzosas.

Santiago, diciembre 2 de 1858.

Vista la nota que precede, decreto :

Concédese a la Municipalidad de Itata el producto de los derechos de mandas forzosas que se cobraren en el mismo Departamento conforme a la lei de 31 de mayo de 1819, con la condicion de que se invierta en el fomento de la Instruccion primaria.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Nombramiento de Profesores de Relijion en el Instituto.

Santiago, diciembre 3 de 1858.

Con lo espuesto en la nota que precede, nómbrase profesor suplente de la clase superior de Relijion del Instituto Nacional al profesor de la segunda clase del mismo, Presbítero don Domingo Meneses. Nómbrase tambien en calidad de suplente, para que desempeñe esta última, al Presbítero don Domingo Nateri.—Abónese a los nombrados el sueldo correspondiente desde el dia en que principiaron a prestar sus servicios.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Libros para premios de la Escuela Normal de Preceptores.

Santiago, diciembre 3 de 1858.

En vista de la nota que precede i documentos adjuntos, decreto :

Entréguese por la Tesorería Jeneral al tesorero ecónomo de la Escuela Normal

de Preceptores, la cantidad de ochenta i cinco pesos, sesenta i siete centavos : valor de los libros que se han comprado para premiar a los alumnos mas distinguidos del establecimiento. Impútese al ítem 19 partida 38 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.

Tómese razon i comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Se habilita a la Escuela politécnica de Cassel para los efectos del decreto de 7 de diciembre de 1853.

Santiago, diciembre 6 de 1858.

En vista de la nota precedente i documentos adjuntos, se declara que la Escuela politécnica de Cassel debe ser colocada entre los establecimientos científicos cuyos certificados de exámenes son por sí solos comprobantes de haberse hecho los estudios requeridos por los estatutos universitarios de Chile, para el ejercicio de las profesiones creadas por decreto de 7 de diciembre de 1853.—Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Dispensa a favor de don Cirilo Vargas.

Santiago, diciembre 6 de 1858.

Con lo espuesto en la nota precedente i documentos que se acompañan, dispénsase a don Cirilo Vargas la obligacion de recibir el grado de Bachiller en la Facultad de Humanidades para optar al mismo grado en la de Medicina, permitiéndosele tambien que pueda proceder a rendir las pruebas que se exigen a los aspirantes al grado de Licenciado en esta última Facultad sin que medien entre la colacion de dicho grado de Licenciado i el de Bachiller en Medicina los dos años que determina la lei orgánica de la Universidad.—Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor*.

Dispensa a favor de don Ramon Cerda.

Santiago, diciembre 10 de 1858.

Vista la solicitud adjunta a la nota precedente, permítase a don Ramon Cerda que

pueda optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes de la Universidad, sin necesidad de rendir exámen de Física ni de segundo año de idiomas.—Comuníquese.—MONTT.—*Rafael Sotomayor.*

*Circular a los miembros de la Comision examinadora de la
Quinta Normal.*

Santiago, diciembre 20 de 1858.

Debiendo tener lugar los exámenes de la Quinta Normal de Agricultura en los dias 3, 4 i 5 del entrante mes de enero, el Gobierno ha tenido a bien nombrar una Comision compuesta de los señores don Joaquin Noguera, don Joaquin Aguirre, don Domingo Meneses, don Rafael Minvielle i don Manuel Miquel para que presencie dichos exámenes.

En virtud de esto, espero que U. se sirva concurrir al mencionado establecimiento en los dias indicados, i pasar a este Ministerio un informe del resultado de los exámenes, los cuales se darán en el orden siguiente :

ENERO DE 1859.

Dia 3.—De las 8 a las 10, Relijion.—De las 11 a la 1, Jeografia.—De la 1 a las 3, Botánica.

Dia 4.—De las 8 a las 10, Aritmética.—De las 11 a la 1, Gramática.—De la 1 a las 3, Agricultura.

Dia 5.—De las 8 a las 10, Frances.—De las 11 a la 1, Jeometría i Dibujo.—De la 1 a las 3, Veterinaria.

Dia 6.—Interrogaciones jenerales i distribucion de premios.—Dios guarde a U.—*Matias Ovalle.*—A don.....

AVISO OFICIAL.

Se hace saber a quienes interese, que el Consejo de la Universidad ha acordado, que, despues de un año, contado desde esta fecha, no reconocerá como válidos los diplomas de Universidades estranjeras que no vengan legalizados con la firma del respectivo Ajente Diplomático o Consular de Chile, o a falta de este, por uno de alguna Nacion amiga.—*Santiago, diciembre 30 de 1858.*—El Secretario jeneral interino, MIGUEL L. AMUNATEGUI.